



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL  
NACIONAL  
ILOBASCO



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

  
F 

Jefe UCP

NOSOTROS, **HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de xx, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número xx: actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO “DR. JOSÉ LUIS SACA”, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres – cien mil seiscientos noventa y seis – ciento uno – seis, personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS CUATRO NUEVE CINCO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare “**EL HOSPITAL**”; y por otra parte la señora **MARTA LIDIA CHACON DE ARGUETA**, de cuarenta y siete años de edad, secretaria, de domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número xx, actuando en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la sociedad MULTISERVICIOS AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS AG, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria xx, tal como acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad SERVICIOS AUTOMOTRIZ AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, inscrita en el Registro de Comercio al número xx del Libro xx del folio xx al

folio xx del Registro de Sociedades, el día veintitrés de julio de dos mil ocho, en cuya Clausula Vigésima Tercera consta que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Denominación, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de la Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Marcia Arlene Motta Abolevan, inscrita en el Registro de Comercio al número xx del libro xx, del folio xx al folio xx del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil diecisiete, en cuya Clausula Primera consta el cambio en la denominación de la sociedad, la sociedad girara con la denominación de MULTISERVICIOS AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTISERVICIOS AG, S.A. DE C.V., c) Credencial de la Elección de Junta General de Accionistas de la sociedad MULTISERVICIOS AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTISERVICIOS AG, S.A. DE C.V.; extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, en la que consta que en el Acta número VEINTIDOS punto número CUATRO, del Libro de Actas que lleva dicha sociedad, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, Resulto Electo como Administrador Único Suplente la señora MARTA LIDIA CHACON DE ARGUETA, por un periodo de SIETE AÑOS comenzando el día veintinueve de julio de dos mil veintidós y que finalizara el día veintinueve de julio de dos mil veintinueve, Inscrita al número xx del Libro xx, de folio xx a folio xx del Registro de Comercio. Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de julio de dos mil veintidós. e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Edwin Enrique Argueta Soriano, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad MULTISERVICIOS AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTISERVICIOS AG, S.A. DE C.V., a mi favor en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las siete horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada Marcia Arlene Motta Abolevan; por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS proveniente del proceso de Contratación correspondiente al Proceso de Compra por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. CDCU-01-2024, Denominado “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS**”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallaran a

continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** asignados al Hospital Nacional de Ilobasco según Proceso de Compra por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. CDCU-01-2024, de acuerdo a la forma y especificaciones siguientes:

Renglón	Descripción	Cantidad	U/M	Totales
1	Código: 81201015 Servicio de mantenimiento <b>preventivo</b> de vehículos	1	C/U	\$14,360.77
	Servicio de mantenimiento <b>correctivo</b> de vehículos	1	C/U	\$25,639.23
<b>Total</b>				<b>\$40,000.00</b>

Los vehículos a incluir son los siguientes:

Clase De Vehículo	Marca	Año	Placa Nacional
Ambulancia	FORD	2017	11-327
Ambulancia	HYUNDAI	2018	11-571
Ambulancia	HYUNDAI	2018	11-572
Pick Up	MAZDA	2007	11-584
Pick Up	MITSUBISHI	2001	16-484
Camión	MERCEDES BENZ	1988	6-748
Ambulancia	NISSAN	2007	10-009
Ambulancia	TOYOTA	2019	16-896
Microbús	HYUNDAI	2021	18-052
Pick Up	ISUZU	2021	17-991

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Por mantenimiento preventivo, deberá entenderse la evaluación, elaboración y ejecución de programas de mantenimiento para unidades diésel y gasolina, con las tareas rutinarias. Los mantenimientos preventivos menores se harán cada cinco mil (5,000), diez mil (10,000), quince mil (15,000) kilómetros de recorrido con un tiempo de entrega de tres (3) días hábiles y los mantenimientos preventivos mayores se harán cada veinte mil (20,000) kilómetros de recorrido con un tiempo de entrega de cinco (5) días hábiles. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** Por mantenimiento correctivo deberá entenderse el cambio de piezas o repuestos nuevos, que sean estrictamente no previsible

pero necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico objetivo y efectivo, a excepción de aquellos casos en los cuales, a criterio de la Administradora de Contrato, sea más conveniente la instalación de piezas o repuestos usados, por ejemplo, motores y cajas de velocidades reconstruidas y garantizadas. (Los repuestos que se cambien serán devueltos al hospital)

**CONDICIONES ESPECIALES.**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.** Una vez ingresado el vehículo en las instalaciones del taller, la contratista deberá efectuar un diagnóstico de las fallas, para posteriormente elaborar el presupuesto respectivo, previo a la autorización del presupuesto para mantenimiento preventivo y correctivo, el encargado de transporte podrá aceptar el presupuesto de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que no superen los QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00) por vehículo; arriba de este monto el presupuesto deberá ser aprobado por el Director del Hospital.

**REVISIÓN A LOS 5,000 KILÓMETROS:**

- 1- Cambio de aceite y filtro a motor
- 2- Limpieza de filtro de aire
- 3- Drenaje y/o lavado de separador o trampa de combustible
- 4- Inspección y reaprete de fajas (alternador, compresor, power steering y bomba de agua)
- 5- Revisión y limpieza de frenos delanteros
- 6- Revisión, limpieza y regulación de frenos traseros
- 7- Revisión general de luces (vías, stop, retroceso, placa, halógenos, fusibles, indicadores de tableros), etc.
- 8- Revisión de sistema de arranque
- 9- Limpieza de terminales, revisión de bornes y prueba de batería
- 10- Revisión general de niveles (líquidos de frenos, clutch, power steering, dirección, aceite de cajas, transmisión, aceite de coronas-diferenciales, refrigerante, limpia parabrisas, agua para batería)
- 11- Revisión de bocinas (pitos y sirenas)
- 12- Revisión de manguera de radiador
- 13- Revisión escobillas limpia parabrisas
- 14- Engrase general (crucetas de cardan y crucetas de dirección, resortes traseros, terminales y esferas de dirección, recibidores de puertas y compuertas traseras)
- 15- Revisión de suspensión (amortiguadores, baleros, esferas, terminales y polveras de flechas)
- 16- Calibración de llantas
- 17- Limpieza de motor

18-Lavado de vehículo

19- Materiales incluidos (aceites, filtros, fluidos para nivelar, grasas, materiales varios)

**REVISIÓN A LOS 10,000 KILÓMETROS:**

1- Cambio de aceite y filtro a motor

2- Limpieza de filtro de aire

3- Cambio de filtro de combustible

4- Drenaje y/o lavado de separador o trampa de combustible

5- Inspección y reaprete de fajas (alternador, compresor, power steering y bomba de agua)

6- Revisión y limpieza de frenos delanteros

7- Revisión, limpieza y regulación de frenos traseros

8- Revisión y regulación de clutch-embrague

9- Revisión general de luces (vías, stop, retroceso, placa, halógenos, fusibles, indicadores de tableros), etc.

10- Revisión de sistema de arranque

11- Limpieza de terminales, revisión de bornes y prueba de batería

12- Revisión general de niveles (líquidos de frenos, clutch, power steering, dirección, aceite de cajas, transmisión, aceite de coronas-diferenciales, refrigerante, limpia parabrisas, agua para batería)

13- Revisión de bocinas (pitos y sirenas)

14- Revisión de manguera de radiador

15- Revisión escobillas limpia parabrisas

16- Engrase general (crucetas de cardan y crucetas de dirección, resortes traseros, terminales y esferas de dirección, recibidores de puertas y compuertas traseras)

17- Revisión de suspensión (amortiguadores, baleros, esferas, terminales y polveras de flechas)

18- Calibración y rotación de llantas

19- Revisión de dirección

20- Limpieza de motor

21- Lavado de vehículo

22- Materiales incluidos (aceites, filtros, fluidos para nivelar, grasas, materiales varios)

**REVISIÓN A LOS 15,000 KILÓMETROS:**

1- Cambio de aceite y filtro a motor

2- Limpieza de filtro de aire

3- Drenaje y/o lavado de separador o trampa de combustible

4- Inspección y reaprete de fajas (alternador, compresor, power steering y bomba de agua)

- 5- Revisión y limpieza de frenos delanteros
- 6- Revisión, limpieza y regulación de frenos traseros
- 7- Revisión general de luces (vías, stop, retroceso, placa, halógenos, fusibles, indicadores de tableros), etc.
- 8- Revisión del sistema de arranque
- 9- Limpieza de terminales, revisión de bornes y prueba de batería
- 10- Revisión general de niveles (líquidos de frenos, clutch, power steering, dirección, aceite de cajas, transmisión, aceite de coronas-diferenciales, refrigerante, limpia parabrisas, agua para batería)
- 11- Revisión de bocinas (pitos y sirenas)
- 12- Revisión de manguera de radiador
- 13- Revisión escobillas limpia parabrisas
- 14- Engrase general (crucetas de cardan y crucetas de dirección, resortes traseros, terminales y esferas de dirección, recibidores de puertas y compuertas traseras)
- 15- Revisión de suspensión (amortiguadores, baleros, esferas, terminales y polveras de flechas)
- 16- Calibración de llantas
- 17- Limpieza de motor
- 18- Lavado de vehículo
- 19- Materiales incluidos (aceites, filtros, fluidos para nivelar, grasas, materiales varios)

**REVISIÓN A LOS 20,000 KILÓMETROS:**

- 1- Cambio de aceite y filtro a motor
- 2- Limpieza de filtro de aire
- 3- Cambio de filtro de combustible
- 4- Drenaje y/o lavado de separador o trampa de combustible
- 5- Cambio de fajas (alternador, compresor, power steering y bomba de agua)
- 6- Cambio de bujías a motor
- 7- Cambio de cables para bujías
- 8- Limpieza de motor de distribuidor
- 9- Cambio de aceite a caja de velocidades
- 10- Cambio de aceite a caja de la doble
- 11- Cambio de aceite a corona delantera
- 12- Cambio de aceite a corona trasera
- 13- Cambio de aceite a power steering
- 14- Revisión y limpieza de frenos delanteros

- 15- Revisión, limpieza y regulación de frenos traseros
- 16- Revisión y regulación de clutch-embrague
- 17- Revisión general de luces (vías, stop, retroceso, placa, halógenos, fusibles, indicadores de tableros), etc.
- 18- Revisión del sistema de arranque
- 19- Limpieza de terminales, revisión de bornes y prueba de batería
- 20- Revisión general de niveles (líquidos de frenos, clutch, power steering, dirección, aceite de cajas, transmisión, aceite de coronas-diferenciales, refrigerante, limpia parabrisas, agua para batería)
- 21- Revisión de bocinas (pitos y sirenas)
- 22- Revisión de manguera de radiador
- 23- Revisión escobillas limpia parabrisas
- 24- Engrase general (crucetas de cardan y crucetas de dirección, resortes traseros, terminales y esferas de dirección, recibidores de puertas y compuertas traseras)
- 25- Revisión de suspensión (amortiguadores, baleros, esferas, terminales y polveras de flechas)
- 26- Calibración y rotación de llantas
- 27- Revisión de dirección
- 28- Limpieza de motor
- 29- Lavado de vehículo

**REPARACIÓN DEL SISTEMA DE FRENOS DELANTEROS:**

- 1- Cambio de frenos
- 2- Rectificación de disco/tambores
- 3- Cambio de solución al sistema de frenos (repuestos y materiales incluidos)
- 4- Juego de pastillas para frenos
- 5- Pintas solución para frenos
- 6- Grasas, lijas, silicones, etc

**REPARACIÓN DEL SISTEMA DE FRENOS TRASEROS:**

- 1- Cambio de frenos
  - 2- Rectificación de disco/tambores
  - 3- Regulación de freno de mano
  - 4- Repuestos y materiales incluidos
- Juego de fricciones/zapatitas de frenos.

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra.



b) La oferta de la contratista recibida el veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro. c) La Garantía de cumplimiento de contrato. d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del servicio. b) Cumplir con lo solicitado por el hospital. c) Cumplir con lo estipulado en la oferta de servicio. d) El traslado inmediato de la unidad por los medios necesarios, cuando ésta no pueda movilizarse a los talleres de servicio y viceversa, durante las veinticuatro (24) horas del día, fines de semana, período de vacación y días de asueto dentro de la vigencia del contrato. e) La contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que, si la falla por la que fue atendido persiste, la contratista asumirá la responsabilidad de entregarlos funcionando a entera satisfacción y sin ningún costo adicional para el hospital. f) Para facilidad de coordinación con el hospital, la contratista dispondrá de medios de comunicación, incluyendo fines de semana, período de vacación y días de asueto, debiendo comunicar los números de: teléfono de oficina, celular, fax. Etc. g) El plazo de entrega de las unidades sujetas a mantenimiento preventivo menor no excederá de tres días hábiles, y los mantenimientos preventivos mayores no excederá de cinco (5) días hábiles, dicho plazo podrá ser ampliado por causa debidamente justificada del contratista. h) La Contratista se comprometerá a realizar los trabajos de Mantenimiento Correctivo, en un plazo no mayor de quince (15) días, cuando dichos trabajos así lo ameriten a satisfacción del hospital. En el caso de que se presentaran situaciones en las que resultare imposible cumplir con el plazo estipulado, la Contratista presentará las justificaciones pertinentes al caso, las que serán analizadas por el hospital, pero en todo caso el plazo no podrá exceder a los sesenta (60) días calendario, dicho plazo podrá ser ampliado por causa debidamente justificada por la contratista. i) La garantía que brinde la contratista por cada servicio prestado, en todo caso no debe ser menor a tres (3) meses o cinco mil (5,000) kilómetros recorridos. j) Deberá establecer las herramientas de control administrativo para la recepción y salida de vehículos a los cuales se les brinde el servicio de mantenimiento, de dicho control se entregará copia a la dependencia solicitante para efectos de registro y control de la institución. Cuando al taller se le entregue un vehículo a reparación, deberá proporcionar a más tardar dentro de dos días hábiles, el presupuesto de la reparación. k) Los vehículos que sean reparados deberán de entregarse completamente limpios posterior al servicio. l) Las reparaciones deberán iniciarse a más tardar veinticuatro (24) horas posteriores a la autorización respectiva. m) El hospital, no pagará bajo ningún

concepto cobro que se efectuó o trató de requerirse por los talleres en concepto de bodegaje. n) En los casos en los cuales no se autorice el Presupuesto, el taller estará en la obligación de reconstruir lo desarmado en el vehículo que esté en reparación y posteriormente remolcarlo o traerlo de regreso a las instalaciones del hospital, en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se rechazare el presupuesto. o) El taller es responsable de llevar y traer los vehículos del lugar de lavado, con el fin de evitar daños o pérdidas en el mismo. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato es de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$40,000.00)**, que el Hospital pagará a la contratista o a quien este designe por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Con Fondo General, Especifico CINCO CUATRO TRES CERO DOS (54302) Mantenimiento y Reparación de Vehículos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los mantenimientos preventivos menores se harán cada cinco mil (5,000), diez mil (10,000), quince mil (15,000) kilómetros de recorrido con un tiempo de entrega de tres (3) días hábiles y los mantenimientos preventivos mayores se harán cada veinte mil (20,000) kilómetros de recorrido con un tiempo de entrega de cinco (5) días hábiles. La Contratista se comprometerá a realizar los trabajos de Mantenimiento Correctivo, en un plazo no mayor de quince (15) días, cuando dichos trabajos así lo ameriten a satisfacción del hospital. En el caso de que se presentaran situaciones en las que resultare imposible cumplir con el plazo estipulado, la Contratista presentará las justificaciones pertinentes al caso, las que serán analizadas por el hospital, pero en todo caso el plazo no podrá exceder a los sesenta (60) días calendario, dicho plazo podrá ser ampliado por causa debidamente justificada por la contratista. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **CLAUSULA SEXTA: RECEPCION DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato será prestado en el Taller Multiservicios AG S.A. de C.V., en 33 Avenida Sur, N° 1108, Colonia Dreyfus, San Salvador, teléfono 2222-2817. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** La CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de **CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los ocho (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por un plazo de trescientos sesenta y seis (366) días, La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y consistirá en Aceptación de Cheques certificados, Certificados de depósito, Ordenes irrevocables de Pago, Pagarés,

Prenda sobre certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, Valores de titularización, Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y 128, de la LCP). La fianza deberá presentarse en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en final Cuarta calle poniente, barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la Sección VI. En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. **CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución de Contrato para este caso será la jefe de Transporte, **Señora Sofia Pilar Solorzano Corado**, según Acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro y será responsable del renglón número uno (1), quien tiene las responsabilidades establecidas en el artículo 161, 162 de la LCP). **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** El Administrador de Contrato elaborara y firmara el acta de recepción, la cual deberá ser firmada por la contratista o un delegado que esta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 162 literal d) de la LCP). **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION, AMPLIACION, DISMINUCION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL; para tal efecto emitirá la resolución modificativa que amerite el caso, de conformidad al artículo 158, 159 de la LCP, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UCP. Además de tener alguna duda, discrepancia, o

consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** Salvo autorización expresa del Hospital, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, tecnológica o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceros, salvo que el Titular del Hospital, lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente, indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la LCP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso 1°, 35 inciso 1°, 38 numerales 6° 10°, 44 inciso 2° y 101 inciso 1° de la Constitución de la República, lo establecido en los Convenios N°138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°82 de fecha 14 de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare

por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Contratación por Comparación de Precios; el Hospital, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan el documento de solicitud de oferta en el proceso por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000 y la CONTRATISTA: xx. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dr. Herberth Francisco Cortez Funes  
Titular


Licda. Marta Lidia Chacón de Argueta  
Contratista

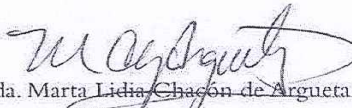
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

CONTRATO – 04-2024  
CDCU – 01-2024

entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000 y la CONTRATISTA:

En fe de lo cual  
firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

  
Dr. Herberth Francisco Cortez Funes  
Titular

  
Licda. Marta Lidia Chacón de Argueta  
Contratista

MULTISERVICIOS AG, S.A. DE C.V.

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS UCP

07 FEB 2024

DOCUMENTO DISTRIBUIDO

13